

RPC-SO-35-No.544-2022

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por:
1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 354 de la Norma Suprema, determina: “(...) Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación (...)”;
- Que, el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 115.1 de la LOES, menciona: “Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes serán creados mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previo informes favorables del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional (...) No se dará lugar al trámite de creación si se hubieren prescindido de alguno de estos informes o si fueren desfavorables”;
- Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, sostiene: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal c) de la referida Ley, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) c) Expedir, previo cumplimiento del trámite y requisitos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley y demás normativa aplicable, las resoluciones de creación y extinción de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, el artículo 8 del referido Reglamento, precisa: “El proyecto de creación de un instituto superior será presentado ante el CES y deberá cumplir con los siguientes requisitos (...)”;
- Que, el artículo 9 del referido Reglamento, establece: “Para crear un instituto superior, los promotores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos señalados en el presente Reglamento, de conformidad con los lineamientos que el CES expida para el efecto (...)”;
- Que, a través de oficio sin número, de 16 de febrero de 2022, el promotor del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí presentó el proyecto de creación del referido Instituto;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-30-No.464-2022, de 03 de agosto de 2022, el Pleno del CES resolvió: “(...) Artículo 2.- Aprobar en primer debate la creación del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, cuya sede matriz se encuentra ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha”;
- Que, el informe para segundo debate respecto del trámite de creación del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, de 21 de agosto de 2022, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su parte pertinente concluye: “5.1. El trámite de creación del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí se ha desarrollado según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica. 5.2. El proyecto de creación del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí cuenta con informes favorables por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la Secretaría Nacional de Planificación. 5.3. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 50 del Reglamento Interno del CES, corresponde que la creación del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, sea discutida por el Pleno del CES, en segundo debate”. Y en tal sentido recomienda: “(...) al Pleno del CES, la aprobación en segundo debate del proyecto de creación del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica”;
- Que, a través de memorando CES-CPIC-2022-0566-M, de 01 de septiembre de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-29-No.423-2022, adoptado en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 30 de agosto de 2022, mediante el cual convino dar por conocido y acoger el informe para segundo debate respecto al trámite de creación del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES; y, recomendar al Pleno de este Organismo, aprobar en segundo debate el proyecto de creación del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y considerando que la propuesta técnico-académica presentada por el promotor del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí cumple con los requisitos establecidos en la LOES y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica; así como con los principios que rigen el Sistema de Educación Superior, enumerados en el artículo 12 de la referida Ley, se estima pertinente acoger el contenido de la recomendación de la referida Comisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, como una institución de educación superior particular sin fines de lucro.



República del Ecuador

Artículo 2.- El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí tendrá su sede matriz en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución al representante legal del promotor del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Planificación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de septiembre de 2022, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala

**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga

**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**